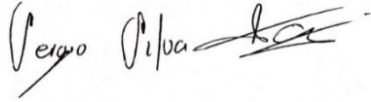


Radicado N°: 686554089001-2021-00247-00
Proceso: RESTITUCION DE TENENCIA INMUEBLE SECUESTRADO
Demandante: UNIDAD PAR LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, –FONDO PARA LA REPARACIÓN A VÍCTIMAS
Demandado: PEDRO ANOTNIO MUÑOZ CÀCERES Y O PERSONAS INDETERMINADAS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que la demanda fue presentada el 11 de octubre de 2021. Sabana de Torres, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa de restitución de tenencia inmueble arrendado extraordinaria de dominio, adelantada UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, –FONDO PARA LA REPARACION A VÍCTIMAS-, encuentra el Despacho que reúne los requisitos del artículo 82 del CGP y ss., y en concordancia con le presupuestado en los artículo 2273 y siguientes del C.C., por lo que se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de declarativo de Restitución de Tenencia de bien inmueble secuestrado adelantada por UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, –FONDO PARA LA REPARACION A VÍCTIMAS-, en contra de PEDRO ANTONIO MUÑOZ CÀCERES, C.C. No. 8.001.710 y/o PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la arte motiva de eta providencia.

SEGUNDO: SURTIR el trámite por la vía del proceso declarativo de que tratan los artículo 368 y 385 del CGP, en consecuencia, córrase traslado de la demanda junto con sus anexos por el término de veinte (20) días para su pronunciamiento..

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 a 307 del CGP, o en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

CUARTO: EMPLAZAR, en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 108 del C.G.P., a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS; conforme con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, inclúyase y publíquese la información en el Registro Nacional de Emplazados.

QUINTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, –FONDO PARA LA REPARACION A VÍCTIMAS-, a la abogada DIANA MARCELA GRANADA HERNÁNDEZ, con T.P. No. 144.233 del



C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido agrado en el folio 28 del archivo 002 del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **05 de noviembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.

SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO